



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente	1900133330050020180021600
Demandante	ANUAR CHACHINOY LÓPEZ
Demandado	MUNICIPIO DE PURACÉ CAUCA – EMPRESA INCOD LTDA.
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 758

ASUNTO

El día 4 de diciembre de 2023, se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia y mediante auto interlocutorio No. 1807, se concedió a la parte demandante el término de UN MES para que allegara la prueba solicitada a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, consistente en realizar una valoración médica al señor ANUAR CHACHINOY LÓPEZ, para determinar las lesiones y la pérdida de capacidad laboral con ocasión de los hechos de la demanda.

En la audiencia de pruebas del 26 de febrero de 2024, continuó la audiencia de pruebas y el apoderado de la parte demandante informó que el día 27 de diciembre de 2023, envió la documentación necesaria ante la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por lo que se le solicitó allegara los soportes del trámite adelantado ante la Junta.

Así las cosas, el 1 y 11 de marzo de 2024, se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, para que realizara la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor ANUAR CHACHINOY LÓPEZ para lo cual se concedió un término de quince (15) días.

El apoderado de la parte demandante remitió dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor ANUAR CHACHINOY LÓPEZ, realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CAUCA, el 27 de marzo de 2024.

En ese orden, se procede a correr traslado de las pruebas allegadas y de las que lleguen en forma posterior previo a dictar sentencia, será objeto de traslado a las partes.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, corresponde dar por precluido el periodo probatorio y correr traslado por diez (10) días, a las partes para que rindan sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público concepto si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor ANUAR CHACHINOY LÓPEZ,

realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CAUCA, el 27 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto.

Al presente auto, se anexa la referida prueba.

SEGUNDO: DECLARAR PRECLUIDO el periodo probatorio.

TERCERO: CORRER traslado por DIEZ (10) DÍAS, a las partes para que rindan sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público para concepto de fondo si a bien lo tiene, a través del correo electrónico.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

Jcando@hotmail.com
atencionciudadano@purace-cauca.gov.co
juridica@purace-cauca.gov.co
marthalmeida1a@hotmail.com
incodltda@gmail.com
llpm3@hotmail.com
nanlopezr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

005

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1927ce94c568ce549e300caba370dbe577bb7609c5f62f3739347670c8d78a07**

Documento generado en 14/05/2024 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>